REPUBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y PRIVACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LOS HIJOS
Demandante	MARTHA ELENA GONZALEZ GONZALEZ
Demandado	HECTOR DARIO BAENA GAVIRIA
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2020-00501-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 632
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y PRIVACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LOS HIJOS presentada a través de apoderado judicial por la señora MARTHA ELENA

GONZALEZ GONZALEZ, en contra del señor HECTOR DARIO BAENA GAVIRIA, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandado señor HECTOR DARIO BAENA GAVIRA, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a su vez con el cotejo de la empresa postal a través de la cual envío la respectiva demanda.

SEGUNDO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, los demandantes al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. RICARDO ARISTIZABAL LONDOÑO, quien se identifica con la T.P. 178.233 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19ef9f12055fb76e9257b4c95720b0f3926f793911f81b2d1ecd5c84e81c85cd

Documento generado en 11/12/2020 11:28:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica